

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.6 DE CEUTA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ SERRANO ORIVE S/N

Teléfono: [REDACTED], Fax: [REDACTED]

Correo electrónico:

Equipo/usuario: LOR

Modelo: S40010

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000226 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. [REDACTED], BANCO SANTANDER BANCO SANTANDER , ABOGADO DEL

ESTADO

Procurador/a Sr/a. , [REDACTED] ,

Abogado/a Sr/a. [REDACTED] , ,

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Ilma. Sra. Magistrada-Juez Doña [REDACTED]

Ceuta, a tres de marzo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 22 de mayo de 2.019 , D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] presentó solicitud de declaración de concurso, con la asistencia del Letrada Sra. [REDACTED] sosteniendo que se encontraba en situación de insolvencia y había intentado sin éxito un acuerdo extrajudicial de pagos.

Incoado procedimiento de concurso voluntario del Sr. [REDACTED], declarándose la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa, fue finalmente concedido al deudor el plazo de quince días para efectuar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

SEGUNDO.- D. [REDACTED] presentó escrito solicitando la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, justificando el cumplimiento de los presupuestos legales. Se ha dado cuenta

en el día de la fecha de los escritos alegatorios insertos en los acontecimientos número 140 y número 144 del expediente digital contenedor de estos autos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 bis.4 de dicha solicitud se confirió traslado a la administración concursal y deudores personados con el resultado que obra en autos; sin que se haya formulado objeción alguna a dicha exoneración e informando el administrador concursal a favor de dicha concesión.

Verificado lo anterior, se declararon los autos pendientes del dictado de la presente resolución mediante dación de cuenta del día de la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 178 bis.1 de la Ley Concursal previene que *"el deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa"*; lo que habría sucedido en el presente caso.

Los presupuestos para acceder a dicho beneficio se recogen en el artículo 178 bis.3 del mismo Texto Legal, a cuyo tenor *"Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se apreciare dolo o culpa grave del deudor.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.

4.º *Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios".*

SEGUNDO.- En el presente caso, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 bis.4 LC procedería la concesión provisional del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, dada la documentación obrante en autos y el contenido del informe remitido por el administrador concursal, pues cabe entender que concurren en el presente supuesto los requisitos para la concesión de dicho beneficio.

De este modo, existe constancia de que el deudor puede ser considerado de buena fe; requisito interpretado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como referido al cumplimiento de los presupuestos del artículo 178.bis.3.

Y a este respecto, **se admite que el presente concurso no ha sido declarado culpable.**

Asimismo, también existe constancia de que **el deudor intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.**

Finalmente, tal y como pone de manifiesto el administrador concursal, han de darse por cumplidos los requisitos exigidos al efecto.

TERCERO.- La conclusión que se desprende de todo lo anterior es que procedería la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la modalidad prevista por el artículo 178 bis 3º.4, de la Ley Concursal y en los términos interesados por el administrador concursal; a saber: exoneración de todos los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de la conclusión del concurso (incluyendo los no comunicados), exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

PARTE DISPOSITIVA

SE CONCEDE AL DEUDOR CONCURSADO [REDACTED] el BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO en la modalidad prevista en el artículo 178 bis.3º.4 de la LC, a saber: exoneración de todos los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de la conclusión del concurso (incluyendo los no comunicados), exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.



Notifíquese esta resolución a las partes personadas indicándoles que la misma es firme toda vez que contra ella no cabe recurso alguno.

Dese la publicidad prevista en el artículo 23.1 y 24 LC.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe .

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.